**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
Radicación 68081-31-05-001-2019-00404-00
Demandante CARMENZA PRADA FORERO C.C. 37.577.177
CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA
C.C. 1.096.208.882
Demandado FUNDACION CASA ROSADA HOGAR DE PASO
NIT 900.653.189-1

Mediante providencia del 4 de febrero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de CARMENZA PRADA FORERO y CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA en contra de FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO por las siguientes sumas de dinero:

A favor de CARMENZA PRADA FORERO:

a. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,oo) por concepto de acreencias laborales adeudadas.
b. Por los intereses legales a partir del 14 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
c. En cuanto a la condena en costas en su oportunidad se resolverá sobre ello.

A favor de CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA:

a. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,oo) por concepto de acreencias laborales adeudadas.
b. Por los intereses legales a partir del 14 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
c. En cuanto a la condena en costas en su oportunidad se resolverá sobre ello.

Igualmente se ordenó la notificación de la demandada de dicha providencia a través de inclusión en lista de estados, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue solicitada dentro del término previsto en el artículo 306 del C.G.P. Así mismo se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.

Dentro de la mentada providencia se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros recibidos o a recibir por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ respecto de la FUNDACIÓN CASA ROSA HOGAR DE PASO; así también el

embargo retención de dineros que posea la ejecutada en entidades bancarias y el embargo de remanente dentro de proceso que cursa contra la pasiva en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, las cuales fueron limitadas en suma de $20.000.000.

Las medidas cautelares decretadas fueron comunicadas por conducto de la secretaría del Despacho mediante oficios N° 152, 153 y 154 tal como consta en los numerales 06, 07, 08, 09, 10 y 11 del expediente digital.

Así mismo tal como consta en el numeral 12 del expediente digital, en fecha 7 de febrero de 2022 el Despacho concedió acceso al legajo a la entidad ejecutada a través del correo electrónico fundacioncasarosada@outlook.es.

Visible en el numeral 30 del expediente digital se tiene que en fecha 29 de marzo de 2022 se recibió comunicación electrónica de la abogada DANIELA CAROLINA DUARTE GALVIS, quien en su condición de apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ solicitó le fuera concedido acceso al expediente digital de la referencia, indicando que el anterior apoderado de la entidad no le informó sobre el estado del proceso.

Se tiene también de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente digital numerales 41 y 42, que dentro de la plataforma de depósitos judiciales de este Despacho se encuentran a órdenes de este asunto los títulos 460200000633776 por valor de $20.000.000 y 460200000636826 por valor de $74.405,06.

Para decidir se CONSIDERA,

Como primera medida se tiene que el auto de fecha 4 de febrero de 2022 en virtud del cual se libró mandamiento de pago, fue notificado mediante inclusión en estados electrónicos N° 006 el día 7 de febrero de 2022, por lo que la entidad ejecutada con el término comprendido entre los días 8 y 21 de febrero hogaño para presentar excepciones.

Ahora bien, como quiera que se encuentra en firme el auto que libró el mandamiento de pago y que revisado el legajo no se encontró que la ejecutada FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO, hubiera propuesto algún medio exceptivo se procede a dictar el auto que dispone SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se dispone dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

Se impondrá condena en costas a la demandada FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO y a favor de las ejecutantes CARMENZA PRADA FORERO y CATHERINE BRIGIET JACOME VILLALBA, estimándose como agencias en derecho a favor de cada una de ellas la suma de $500.000. Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

Por otra parte, frente a la solicitud hecha por la abogada DANIELA CAROLINA DUARTE GALVIS, en representación judicial del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ se dispone que por conducto de la secretaría del Despacho le sea informado que el ente territorial que ella representa no es parte ejecutante o ejecutada dentro de este asunto.

Finalmente frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por el abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ, apoderado judicial de las ejecutantes, se abstiene el Despacho de darle trámite en este momento dado que el proceso aún no cuenta con liquidación de crédito en firme, por lo que se le reitera con el fin de dar mayor celeridad al trámite dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P. presentando liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por CARMENZA PRADA FORERO C.C. 37.577.177 y CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA C.C. 1.096.208.882 contra la FUNDACION CASA ROSADA HOGAR DE PASO NIT 900.653.189-1, conforme al mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

**TERCERO.-** Dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

**CUARTO.-** Imponer condena en costas a la ejecutada FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO y a favor de las ejecutantes CARMENZA PRADA FORERO y CATHERINE BRIGIET JACOME VILLALBA, estimándose como agencias en derecho a favor de cada una de ellas la suma de $500.000. Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

**QUINTO.-** ABSTENERSE de dar trámite a las solicitud de entrega de depósitos judiciales incoadas por el apoderado judicial de las ejecutantes, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEXTO.-** Por conducto de la secretaria del Despacho dar respuesta a la solicitud formulada en este asunto por la abogada DANIELA CAROLINA DUARTE GALVIS, en representación judicial del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conforme lo señalado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 002**
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5cb0c6536ed7f59d61fa45c1bb1202930f0a9377f19e881a0bda7e88ae4878**
Documento generado en 09/05/2022 07:40:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**